

**INFORME AL DESPACHO:-MONTERIA, AGOSTO 12 DE 2022.**

Hago saber que la apoderada judicial sustituta COLPENSIONES mediante escrito allegado a través del correo institucional solicita el desarchivo del proceso, así mismo se liquiden y aprueben las costas del proceso igualmente doy cuenta del memorial poder. Provea

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO N° 2014-00150-00- PROC. ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR  
VILMA URAN MENDOZA CONTRA COLPENSIONES.**

MONTERIA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En primer lugar, como quiera que el expediente se encontraba archivado, el juzgado ordenó el desarchivo del mismo.

De otra parte, se procede a decidir la solicitud de liquidación de costas dentro del presente proceso, presentada por a la apoderada judicial sustituta de la demandada, en razón a que las mismas no fueron liquidadas, muy a pesar que se impusieron por parte del despacho en numeral 4º de la resolutive de la sentencia de primera instancia.

**CONSIDERACIONES**

Cabe anotar inicialmente que el despacho mediante proveído del 15 de julio de 2015, profirió auto de obediencia lo resuelto por el Superior, en ese mismo proveído, se omitió liquidar las costas-agencias en derecho impuestas en el numeral 4º de la sentencia de primera instancia, las cuales fueron fijadas en la suma de \$616.000 a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Acorde con lo expuesto y atendiendo a que efectivamente el Juzgado omitió liquidar las costas dentro del presente proceso, se procederá a liquidar las costas de la siguiente manera:

Por secretaria se practicará liquidación de costas y se incluirá en ella las sumas de \$616.000 por concepto de costas -agencias en derecho fijadas por el despacho en el numeral 4º de la resolutive de la sentencia de primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

De otra parte y tendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371- M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

*“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”*

*“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1º del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.*

Finalmente, COLPENSIONES le otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, así mismo dicha firma le sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la demandada por tal razón se le reconocerá personería a dicha firma y al Dra. CASTILLA RUIZ, acorde con las facultades otorgadas en el memorial poder .

En mèrito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESARCHIVASE el presente proceso, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, practíquese liquidación de costas, así:

CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER, PISO 2º., OFIC. S-5- TELEFAX 7835155.  
CORREO ELECTRONICO j02lcm0n@cendoj.ramajudicial.gov.co

**\$616.000 por costas-agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.**

**TERCERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

**CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONJES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**DNC**

Firmado Por:  
Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0fb48319335289f05e5355b58b69f5e47eeb6fbc756c428566ef5058b1249**

Documento generado en 12/08/2022 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**